

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, junio 16 del 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, el apoderado de la demandante allegó memoriales y no se ha presentado ningún reparo frente a la valoración de apoyos. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1179

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00449-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Inés Palta Muñoz.
T/ar del acto Jco: Hortencia Palta Muñoz

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que el apoderado de la demandante solicita en dos memoriales la fijación de fecha para audiencia, y en orden a resolver las solicitudes, debe tenerse en cuenta que, mediante auto No. 732 de abril 21 de 2023¹, se ordenó correr traslado del informe de valoración de apoyos en relación a este proceso, término que feneció en silencio, motivo por el cual será aprobado.

De otro lado, de la revisión del expediente se puede observar que, la remisión del link del expediente al curador Ad litem designado por el despacho, se produjo en enero 23 del año en curso², sin embargo, la contestación de la demanda fue radicada en abril 14 de 2023, transcurriendo más de dos meses, luego dicha contestación no puede ser tenida en cuenta por haber sido presentada en forma extemporánea.

Precisado lo anterior, se dispondrá continuar con el trámite del proceso, citando a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019, decretando las pruebas que sean pertinentes y necesarias para resolver el objeto del proceso.

En relación con la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, se llamará a declarar a solo dos testigos de conformidad el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P, por lo tanto, se citará a ANA LUCIA PALTA MUÑOZ y SEBASTIAN HERRERA MARTINEZ, primera de los enunciados en calidad de hermana de la titular del acto jurídico, quienes deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora que se señalara en la parte resolutive de este proveído.

¹ Consecutivo No. 019 del expediente

² Consecutivo No. 012 del expediente

De oficio, se dispondrá escuchar al señor ERIBERTO PALTA MUÑOZ, hermano de la titular del acto jurídico, con base en información obtenida del informe de valoración de apoyos, toda vez que, no se hizo mención del aludido consanguíneo en los hechos de la demanda, así como tampoco se solicitó prueba testimonial, por lo que deberá comparecer a la audiencia programada.

De oficio igualmente se decretará el acopio de prueba documental, por lo tanto, la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial deberá allegar al expediente copia de: **(i)** Registros civiles de nacimiento de ANA LUCIA PALTA MUÑOZ y ERIBERTO PALTA MUÑOZ hermanos de la titular del acto jurídico; y **(ii)** Soporte que dé cuenta de la existencia y dominio a cargo de quien se encuentra el CDT No. 10443015 del banco COLPATRIA, que presuntamente es de propiedad de la titular del acto jurídico.

Por su parte y en razón a que, tanto el curador ad-litem de la titular de los actos jurídicos y el delegado del Ministerio Público para asuntos de Familia no solicitaron la práctica de ningún medio probatorio, no habrá lugar a decreto de prueba alguna por dichos sujetos procesales.

En relación con la señora HORTENCIA PALTA MUÑOZ, se prescindirá de practicar con ella interrogatorio de parte, toda vez que, de la historia clínica³, el médico especialista le diagnosticó “*amnesia anterógrada severa total*”, generando como consecuencia pérdida total de memoria a corto plazo, por lo tanto, se advierte que la citada señora no estaría en capacidad de comprender ni expresar su voluntad y preferencias, no obstante, la parte demandante se asegurará de que la citada discapacitada comparezca a la audiencia virtual, para verificar la mencionada situación.

Ahora bien, la realización de la audiencia en este proceso se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, o incluso llevarse a cabo de manera presencial en la sala de audiencias del juzgado, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado⁴.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en el numeral 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella, so pena de las sanciones de tipo pecuniario y procesales adversas a la parte que no comparezca, acorde a lo consagrado en el No. 4° del art. 372 del C.G del P.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude anteriormente, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

³ Consecutivo No. 004 página 8 y ss.

⁴ Art. 7° Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, realizado a la señora **HORTENCIA PALTA MUÑOZ**, por parte de la Personería Municipal de Popayán, de conformidad con las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de adjudicación judicial de apoyo, por parte del Curador Ad Litem de la señora **HORTENCIA PALTA MUÑOZ**.

TERCERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: FIJAR el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral anterior, diligencia a la cual deberá concurrir personalmente la parte demandante, el curador Ad -Litem de la parte pasiva de la acción y demás interesados en el trámite de este asunto, con el fin de agotar las etapas procesales pertinentes de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

QUINTO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal, y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda.

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

6.1.-TESTIMONIALES: En audiencia y con las formalidades de ley, recepcionar a instancia de la parte demandante, la declaración de las señoras ANA LUCIA PALTA MUÑOZ y SEBASTIAN HERRERA MARTINEZ, quienes deberán exponer todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el despacho crea conveniente esclarecer, limitándose así la recepción de la prueba, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Para la citación de los testigos la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 inciso 2º numeral 11 del CGP.

6.2. PRUEBAS DE OFICIO

6.2.1.- PRACTICAR en la citada audiencia interrogatorio de parte con la demandante, INÉS PALTA MUÑOZ en relación con los hechos objeto del proceso.

6.2.2.- RECIBIR la declaración del señor ERIBERTO PALTA MUÑOZ en calidad de hermano de la señora HORTENCIA PALTA MUÑOZ, para que manifieste de todo cuanto sepa y le conste sobre los hechos de la demanda, la situación de la titular del acto jurídico, persona más apta e idónea para ejercer como apoyo y demás aspectos que sean pertinentes y necesarios al objeto del proceso.

6.2.3. REQUERIR a la demandante por intermedio de su apoderado para que, con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha de la celebración de la audiencia, allegue las siguientes pruebas documentales a este proceso:

6.2.3.1 Copia Registros civiles de nacimiento de ANA LUCIA PALTA MUÑOZ y ERIBERTO PALTA MUÑOZ hermanos de la titular del acto jurídico.

6.2.3.2. Copia del soporte que dé cuenta de la existencia y dominio a cargo de quien se encuentra el CDT No. 10443015 del banco COLPATRIA, que presuntamente es de propiedad de la titular del acto jurídico.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte, apoderada y curadora Ad-Litem, que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 de la legislación del C.G.P. que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

OCTAVO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 105 del día 20/06/2023. Ma. DEL SOCORRO IDROBO M. Secretaria
--

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781c804546a9f5f57c105ee0a7df03690e4c24c4f1d077b93d8518d950d3ad45**

Documento generado en 18/06/2023 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>